



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-42957481-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-30076761- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-819-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-30077010-APN-MT y RE-2020-83369877-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1676/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.02 15:48:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.02 15:48:21 -03:00

Buenos Aires, 4 de mayo de 2020

Sres. de  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social de la Nación

Ref. Suspensiones. Res. 397/20

De mi mayor consideración:

**Marcelo G. Aquino**, abogado, T° 32, F° 754, en mi calidad de apoderado de CERÁMICA MARTIN S.A., en adelante, LA EMPRESA, conforme surge de la copia de testimonio de poder que en formato PDF se adjunta al presente y que declaro bajo juramento es copia fiel de su original y se encuentra vigente, con domicilio postal en Maipú 497, Piso 3, CABA, (domicilio electrónico: [aquino@aquinoabogados.com.ar](mailto:aquino@aquinoabogados.com.ar)), denunciando como teléfono celular 011 15 5564 4433 (cfr. Res. 344/20 MTEySS), ante Uds. me presento y digo:

I. En el carácter invocado, vengo a presentar un Proceso de Suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y en el marco de la Resolución 397/20 del MTEySS y Acuerdo Adjunto a la misma celebrado por los Representantes de la CGT y UIA, juntamente con el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 27 de abril pasado (EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

II. LA EMPRESA ha evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de su actividad comercial.

El Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que con motivo de la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" mediante el Decreto de

Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia (Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20, 355/20 y 408/20, último dictado al momento de esta presentación).

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que el mandato del Poder Político (presidente de la Nación) de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, también es una premisa de LA EMPRESA.

Que de ello resulta la necesidad de transitar la realidad económica financiera que tiene LA EMPRESA con motivo de la situación derivada de la irrupción del COVID-19.

III. Por ello, LA EMPRESA presenta ante este Ministerio (cfr. Art. 2 Res. 397/20 MTEySS) el siguiente programa de suspensiones:

- I. El presente acuerdo será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y que prestan tareas en el establecimiento de LA EMPRESA -conforme detalle del Anexo A que forma parte de esta presentación- durante los meses de abril y mayo de 2020. Si las razones de público conocimiento se mantienen, mi mandante hace expresa reserva de solicitar una extensión de este programa o bien, la presentación de uno en las condiciones económicas que permita la sustentabilidad de esta y con ello, de los puestos de trabajo.
- II. Los trabajadores en cuestión -cuya nómina, reitero, se adjunta en Anexo A del presente- se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT mientras perdure la retracción de la actividad, asumiendo LA EMPRESA la obligación de reconocer una Asignación No Remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta que hubiera correspondido a

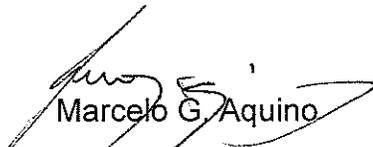
los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.

- III. LA EMPRESA podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según la necesidad de mantenimiento y/u operatividad.
- IV. En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, LA EMPRESA podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas con una anticipación no inferior a 24 horas. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas en algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que dure la suspensión.
- V. En el caso de que se declare aplicable a LA EMPRESA el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción -ATP- (DNU 332/220 y 347/20 y normas complementarias), el monto de la asignación que se reconozca a cada trabajador comprendido en este acuerdo será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía.
- VI. Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto del salario habitual, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, INSSJyP –ley 19032-).
- VII. La prestación se pagará en las épocas habituales de pago de salarios y se instrumentará en los recibos de pago como "*Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT*";
- VIII. LA EMPRESA, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributarán únicamente los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y actuará como agente de retención de la cuota sindical de aquellos trabajadores afiliados a la entidad gremial. La contribución como los aportes aquí indicados serán calculados sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada.

- IX.** Quedan excluidos de este Programa de Suspensiones, aquellos trabajadores que a la fecha prestan efectivas tareas fuera del establecimiento, es decir, desde su lugar de aislamiento (cfr. Art. 1, Res. 279/20 MTEySS), como tampoco aquel que se encuentre comprendido en el llamado Grupo de Riesgo y está eximido de prestar tareas (cfr. Art. 1, ap. a, b o c, Res. 207/20 MTEySS)
- X.** LA EMPRESA se obliga a mantener la dotación de personal actual mientras dure el presente acuerdo (cfr. DNU 329/20 y Acta del 27.4.20, CGT, UIA, MTEySS en EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

**IV.** Ajustándose esta presentación a las pautas fijadas en la Resolución de la referencia, solicito se cumpla con el procedimiento allí indicado, corriendo traslado en vista a la Federacion Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) en el plazo perentorio que se prevé. Cumplido ello, se proceda a homologar este programa de suspensiones.

Saludo a Uds. atentamente,

  
Marcelo G. Aquino  
Apoderado

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 20 de Noviembre de 2020

Al señor Ministro de Trabajo  
Dr. Claudio Moroni  
S / D  
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesor Letrado de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20 vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto.

EX-2020-30171413--APN-DGDMT#MPYT JAISPUR SRL	IF ACUERDO	IF NOMINA
EX-2020-300866674--APN-MT DIKTER SA	IF-2020-300171899-APN-MT	IF-2020-300171899-APN-MT
EX-2020-30076761--APN-MT CERÁMICA MARTIN SA	IF-2020-30087444-APN-MT	IF-2020-30087444-APN-MT
EX-2020-31558859--APN-DGDMT#MPYT EMMA BEATRIZ BURIGOTTO	RE-2020-31558304-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-31558189-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-32660190--APN-DGDMT#MPYT ALSINA MERCEDES ANA	RE-2020-32659741-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32660129-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-32659601-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-30360972--APN-DGDMT#MPYT UNIMACO SA	RE-2020-30360798-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-30360948-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-30817887--APN-DGDMT#MPYT MARIA BELEN CARRASCOSA	IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM	IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM
EX-2020-32642043--APN-DGDMT#MPYT JURI SAUAN ALEJANDRO CLAUDIO	RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-32641499-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-45044270--APN-DGDMT#MPYT LUVIC SRL	IF-2020-45044412-APN-MT	IF-2020-45044412-APN-MT
EX-2020-41999761--APN-DGDMT#MPYT BLACK CARBAJAL Y CIA S.A.	RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-34139055-APN-MT MESHU SRL	IF-2020-34140544-APN-MT	IF-2020-34140544-APN-MT
EX-2020-292655594-APN-DGDMT#MPYT UNIMACO SA	IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-30521849-APN-DGDMT#MPYT MACER SA	RE-2020-30519383-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-30520990-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-35220796-APN-MT COMPAÑIA ARGENTINA DE DISEÑO SA	IF-2020-35221137-APN-MT	IF-2020-35221137-APN-MT
EX-2020-36610860-APN-DGDMT#MPYT SOLUCIONES MIRO SAIC	IF-2020-36610980-APN-MT	IF-2020-36610980-APN-MT
EX-2020-29784030--APN-MT VISION 101 S.A.-	IF-2020-29784448-APN-MT	IF-2020-29784924-APN-MT
EX-2020-29844645--APN-MT ARCOS DEL GOURMET S.A	IF-2020-29844763-APN-MT	IF-2020-29845197-APN-MT
EX-2020-29840492--APN-MT PANAMERICAN MALL S.A.	IF-2020-29840829-APN-MT	IF-2020-29841528-APN-MT
EX-2020-30059942--APN-DGDMT#MPYT MONICA RAVESZANI Y MARIO PISACRETA S.H.	RE-2020-30059676-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-30059483-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-29970331--APN-DGDMT#MPYT LOS UBIS S.R.L.	RE-2020-29968033-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-29968033-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-30665611--APN-MT ALL NEW SA	IF-2020-30665627-APN-MT	IF-2020-30665627-APN-MT
EX-2020-30341125--APN-MT LEADER ELECTRONIC S.A.	IF-2020-30342804-APN-MT	IF-2020-30343110-APN-MT
EX-2020-30268904--APN-MT PLANETA AGUA S.A.	IF-2020-30269300-APN-MT	IF-2020-30272568-APN-MT
EX-2020-31275088--APN-DGDMT#MPYT SYASA ARGENTINA S.A.	RE-2020-31244576-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-31244576-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-31791636--APN-DGDMT#MPYT COOP. DE TRABAJO DE ESTIBAJES LA BANQUINA CHICA LTD	RE-2020-31779903-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-31779903-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-29985131--APN-MT LIGIER S.A. (ABRIL/MAYO)	IF-2020-29985559-APN-MT	IF-2020-29985559-APN-MT
EX-2020-45413967--APN-DGDMT#MPYT LIGIER S.A. (JUNIO/JULIO)	IF-2020-45414211-APN-MT	IF-2020-45414211-APN-MT
EX-2020-30214071--APN-MT SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.	IF-2020-30225474-APN-MT	IF-2020-33547131-APN-DNRYRT#MPYT
EX-2020-30703268-APN-MT ALEJANDRO FERRARI	IF-2020-30703382-APN-MT	IF-2020-30703578-APN-MT
EX-2020-30379518--APN-MT CEVIG SA	IF-2020-30380120-APN-MT	IF-2020-30380120-APN-MT

Saludo Atte.-



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

RE-2020-83369877-APN-DGDMT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-83369877-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 1 de Diciembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.12.01 13:52:55 -03:00

JORGE E BARBIERI  
20123715781

-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.01 13:52:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 819-22 Acu 1676-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.